

ADM 6565/19

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2019"

RESOLUCIÓN N° 304-STJSL-SA-2019.-

San Luis, ocho de octubre de dos mil diecinueve. –

VISTO: Visto el ADM 7973/19, en trámite ante Dirección Contable, iniciado por Secretaría de Informática Judicial para la “ADQUISICION DE TONER Y CARTUCHOS CON DESTINO A LAS TRES (3) CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES”, en virtud del cual, se autorizó -por Acuerdo N° 451/2019- a llamar a Licitación Privada N° 11/2019, cuya apertura tuvo lugar el día 29 de agosto de 2019.

Que, por Acuerdo N° 524/2019, se adjudicó dicho proceso, declarando fracasado el Renglón 13 y autorizando a Dirección Contable a adquirir los insumos contenidos en el mismo, encuadrando dicha adquisición en lo dispuesto por el Art. 100 BIS inc. c) de la Ley VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración, y Control Público.

Que, ante ello, se inicia el ADC 8463/1, en virtud del cual, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, Dirección Contable lleva a cabo la Compulsa de Precios N° 286/2019, con fecha de apertura de ofertas el día 24 de septiembre de 2019.

Que, según da cuenta la mencionada Dirección, se invitó a cotizar a las empresas ECOTONER de Alexis Mariana Romero, LEXPRINT de Soluciones Informáticas Sigma S.A., y DINAWARE de Mario Silvestri.

Que, según consta en Acta de Apertura, se recibieron ofertas de las empresas LEXPRINT de Soluciones Informáticas Sigma S.A., y DINAWARE de Mario Silvestri.

Que, el Departamento de Logística de la Sub Secretaría de Administración, informa que las empresas DINAWARE y LEXPRINT cumplen en su oferta con lo solicitado en pliegos, quedando a criterio económico de la Dirección Contable la adjudicación de insumos.

Que, el Área Compras y Contrataciones, aclara, mediante informe, que la cotización presentada por la Empresa DINAWARE de Mario Silvestri, es la "OFERTA N° 2", ya que por un error de tipeo, en el tercer párrafo del Acta de Apertura, figura como Oferta N° 1. Que, ante eso, y teniendo en cuenta lo informado por Secretaría de Informática Judicial, se sugiere adjudicar la Compulsa de Precios N° 286/19 a la Empresa LEXPRINT de Soluciones Informáticas Sigma S.A., por ser la oferta más económica, por un total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 (\$ 192.000,00).

Que, Dirección Contable da cuenta que se solicitó al mencionado proveedor una mejora en la cotización realizada, a lo que se accede favorablemente, quedando un precio unitario por toner de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 86/100 (\$ 6.222,86).

Por ello, y de conformidad a lo establecido por los Arts. 214 inc. 8) de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 100 BIS inciso c) de la Ley N° VIII-0256-2004 "LEY DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", el Sr.

Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades, punto III inc. c) del Acuerdo N° 406/2019;

RESUELVE: I) APROBAR la COMPULSA DE PRECIOS N° 286/2019 para la “ADQUISICION DE TONER Y CARTUCHOS CON DESTINO A LAS TRES (3) CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES”.-

II) ADJUDICAR a la Empresa LEXPRINT de Soluciones Informáticas Sigma S.A., CUIT: 30-70770293-8, la Compulsa de Precios N° 286/19 por ser la oferta más económica, por un total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 80/100 (\$ 186.685,80).

III) DISPONER que por Dirección Contable se emita la Orden de Provisión correspondiente, imputándose en la partida presupuestaria Bienes de Consumo, Partida Principal: Otros bienes de consumo, Partida Parcial: Útiles de escritorio, oficina y enseñanza, del Programa Informatización del Poder Judicial, por un total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 80/100 (\$ 186.685,80).

HÁGASE SABER. –

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Carlos Alberto Cobo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-

DC